



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 05 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00142-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado: Juan David Cano López
Auto N°: 613

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "AVANZA" NIT. 890.002.377-1** contra **JUAN DAVID CANO LÓPEZ CC 1.112.781.790**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$74.129,00)** por concepto de la cuota que debía ser pagada el 5/12/22, contenido en pagaré 135334.

1.1- Por la suma de **DIESICETE MIL CERO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$17.058,00)**, por concepto de intereses corrientes.

1.2- por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (2.652,00)**, por concepto de póliza de vida.

1.3- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6/12/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$75.160,00)** por concepto de la cuota que debía ser pagada el 5/01/23, contenido en pagaré 135334.

2.1- Por la suma de **DIECISÉIS MIL CON VEINTISIETE PESOS (\$16.027,00)**, por concepto de intereses corrientes.

2.2- por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (2.652,00)**, por concepto de póliza de vida.

2.3- Por los intereses de mora respecto del capital indicado en el numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6/01/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$76.205,00)** por concepto de la cuota que debía ser pagada el 5/02/23, contenido en pagaré 135334.

3.1- Por la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.982,00)**, por concepto de intereses corrientes.

3.2- por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (2.652,00)**, por concepto de póliza de vida.

3.3- Por los intereses de mora respecto del capital indicado en el numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6/02/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$76.264,00)** por concepto de la cuota que debía ser pagada el 5/03/23, contenido en pagaré 135334.

4.1- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$13.923,00)**, por concepto de intereses corrientes.

4.2- por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (2.652,00)**, por concepto de póliza de vida.

4.3- Por los intereses de mora respecto del capital indicado en el numeral 4., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6/03/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$924.188,00)** por concepto de la capital acelerado, contenido en pagaré 135334.

5.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

presentación de la demanda, es decir, desde el día 28/03/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artí. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA** CC 19.419.404 y TP 138.565, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

▪